



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2280

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 25 de Octubre de 2024

## SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS .- OFICIO NÚMERO: 215/SGA/P-A/24-2025.- ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de octubre de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, ambas verificadas el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO 08/PTSJ-CJCAM/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro y que a la letra dice lo siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/23-2024 QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO. -**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO:** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que desde el año dos mil once, se ha reconocido a través de diversos estímulos económicos el desempeño de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, prueba de lo anterior es la emisión del **ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil once. -

**CUARTO:** Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**QUINTO:** Que con fechas diez y once de julio de dos mil dieciocho, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**. Acuerdo que sufrió una reforma a través del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. -**

**SEXTO:** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados. -**

**SÉPTIMO:** Que para hacer eficiente el gasto público, evitando la duplicidad de estímulos económicos al personal que labora en este Poder Judicial del Estado, y al mismo tiempo continuar reconociendo la perseverancia y lealtad de la persona trabajadora al interior de este ente público, otorgando certeza jurídica de las condiciones y requisitos para la obtención de los mismos; a partir del mes de abril de dos mil veintidós se planteó la necesidad de contar con la normatividad que en adelante regule todo lo relacionado con los estímulos extraordinarios de las y los trabajadores judiciales en la misma proporción y condiciones que el Ejecutivo Estatal. Pues no obstante los estímulos económicos a que se refiere el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



de Campeche, son exclusivos para la persona trabajadora de este último, y no para la perteneciente al Poder Judicial, también lo es, que con la emisión de la normatividad que regulara este tema, se garantizaría este reconocimiento al desempeño honesto, eficiente y oportuno del servicio público judicial, y al mismo tiempo asegurar la armonía y coordinación con esta política pública implementada desde el Ejecutivo Estatal, bajo la premisa de que con ello, se busca reconocer el esfuerzo individual de cada persona, y de la satisfacción del deber cumplido, lo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la entidad pública de adscripción y sus programas. Y al mismo tiempo sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, *especialmente de las personas que más requieren del estímulo económico por sus bajos salarios dentro de la estructura judicial*, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados**, a que nos encontramos obligadas las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

Es así que bajo este argumento, en sesiones verificadas el once de abril de dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS**. Cuyo artículo Transitorio Tercero abrogó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018 y el diverso GENERAL CONJUNTO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía opuesta al mismo.

En replica a la acción anterior se aprobó en sesiones ordinarias verificadas los días dos y siete de febrero del año dos mil veintitrés, el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS**. -

Y en sesiones ordinarias verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos aprobaron el diverso ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS **CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO**. -

**OCTAVO:** Que en sesión extraordinaria verificada el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9, 14, fracción VIII y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado eligió como Presidente de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura Local al Magistrado MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, con vigencia a partir del 21 de octubre del año 2024 al mes de septiembre de 2028.

**NOVENO:** Que en relación con el considerando SÉPTIMO, destaca que el derecho a recibir la mayoría de los diversos estímulos otorgados al personal judicial no incluía a **TODAS Y TODOS**, pues se hacía una distinción que dejaba fuera del goce a aquellas personas con nivel a partir del 7.1 al 3.1. A propósito de lo anterior, el artículo 1° de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -

Los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. -

**DÉCIMO:** Que no puede perderse de vista que el principio de progresividad<sup>1</sup> que rige en materia de los derechos humanos, implica tanto gradualidad como progreso. Entendiendo que la gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. -

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, en tal sentido el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que también les impide, en virtud de su

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019325. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Jurisprudencia. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. -

**DÉCIMO PRIMERO:** Que una de la principales preocupaciones en la agenda del Magistrado Presidente Manuel Enrique Minet Marrero es velar por mejorar las condiciones de las y los empleados del Poder Judicial del Estado de Campeche, en ese sentido se advierte que el bono que se tiene proyectado otorgar en la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veinticuatro con motivo de la tradición de "Fieles Difuntos", si bien se concede a todo el personal judicial que se ubique a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 7.0, lo cierto es que como ya se expresó líneas anteriores, éste deja fuera del goce a quienes tienen una categorización salarial superior, por esta razón se propone ampliar el goce del bono de referencia para que sea otorgado a todas y todos los trabajadores de esta Institución sin importar el nivel salarial que poseen. Como resultado de lo anterior, se propone reformar el siguiente Acuerdo a fin de que el bono de Fieles Difuntos sea disfrutado por todo el personal judicial: **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Toda vez que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones; con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; se expide el siguiente: - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/23-2024 QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**PRIMERO:** Se reforma el inciso d) del numeral NOVENO del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO;** para quedar como sigue:

"**NOVENO:** El estímulo previsto en la fracción IV del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, comprenderá los siguientes conceptos: -

a)...

b)...

c)... -

d) Apoyo económico por la suma de **\$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición, con motivo de la tradición denominada "Fieles Difuntos", en la segunda quincena del mes de octubre.

e)..."

**SEGUNDO:** Se reforma el numeral DÉCIMO del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO;** únicamente en las tablas donde se hace referencia al bono de *Fieles Difuntos* para quedar como sigue:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



“DÉCIMO: Las partidas presupuestales señaladas en el considerando DÉCIMO TERCERO, para el presente ejercicio presupuestal 2024, que culminaría en el mes de diciembre se aplicarían como se muestra a continuación<sup>2</sup>:

PARTIDA	PRESTACIÓN	IMPORTE 2024
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
1591	FIELES DIFUNTOS <i>Todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición</i>	\$323,100.00
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

...

CON DERECHO	PRESTACIÓN	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	IMPORTE
...	...	...	...
<i>Todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición</i>	Fieles difuntos 2 QNA OCTUBRE	1077	\$ 300.00
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación y tendrá vigencia exclusivamente dentro del Ejercicio Presupuestal 2024. -

**TERCERO:** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

<sup>2</sup> De acuerdo con la información proporcionada por las personas Titulares de la Dirección de Contabilidad y la de Recursos Humanos, ambas del Poder Judicial del Estado con corte al 23 de octubre de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS .- OFICIO NÚMERO: 216/SGA/P-A/24-2025.- ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de octubre de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, ambas verificadas el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/24-2025**, mismo que solicito sea publicado en el Periódico Oficial el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro y que a la letra dice lo siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINA RESTABLECER EL DÍA DE DESCANSO POR CUMPLEAÑOS DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y SE INSTITUYEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO. -**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**TERCERO.** El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

**CUARTO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**QUINTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**SÉPTIMO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la Entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**OCTAVO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**NOVENO.** Que en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LOS DÍAS DE DESCANSO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES", por el que se instituyó como día de descanso, con goce de sueldo, el del cumpleaños de las y los servidores judiciales de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios, que conformaban el personal del Consejo de la Judicatura Local, sus órganos auxiliares y áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia.

**DÉCIMO.** Que en sesión ordinaria verificada el 3 de septiembre de 2018, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el "...ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE OTORGA EL DÍA DE DESCANSO INDIVIDUAL, A LAS Y LOS EMPLEADOS JUDICIALES QUE LABORAN PARA EL MISMO, CON MOTIVO DEL DÍA DE SUS CUMPLEAÑOS, Y ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS...", por el que se instituyó como día de descanso, con goce de sueldo, el del cumpleaños de las y los servidores judiciales, sean de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios, que conforman el personal del Honorable Tribunal Superior de Justicia, sus órganos auxiliares y áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia. -

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVO A LOS "LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR LOS QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN AL DÍA DE DESCANSO POR CUMPLEAÑOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018".* -

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en sesión ordinaria verificada el 18 de octubre del 2021, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ABROGA EL SIMILAR ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/PTSJ/18-2019, RELATIVO AL DÍA DE DESCANSO INDIVIDUAL CON MOTIVO DEL DÍA DE CUMPLEAÑOS.* -

**DÉCIMO TERCERO.** Que a través de sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ABROGA EL SIMILAR ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LOS DÍAS DE DESCANSO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, Y SUS LINEAMIENTOS.* -

**DÉCIMO CUARTO.** Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado eligió como Presidente de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura Local al Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero, con vigencia a partir del 21 de octubre del año 2024 al mes de septiembre de 2028.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que modificó sustancialmente el sistema jurídico nacional y se introdujo, como tema central, la protección de los derechos humanos. -

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Sobre el particular, se destaca el reconocimiento de la dignidad humana sin distinción alguna, propiciando la igualdad de oportunidades entre las personas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el referido artículo 1° de la Carta Magna, se establece como uno de los principios rectores de los derechos humanos el de progresividad, el cual implica que los derechos humanos no pueden disminuir, por lo que solo pueden aumentar. Además, establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar el alcance y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. -

**DÉCIMO OCTAVO.** Que acorde a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil o a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito.

**DÉCIMO NOVENO.** En tenor del numeral citado en el punto que antecede, se debe garantizar a toda persona un trabajo digno y decente, esto es, el trabajo debe respetar la dignidad humana del trabajador, no discriminar y garantizar condiciones óptimas de seguridad e higiene. -

**VIGÉSIMO.** Que las personas servidoras judiciales gozan de los derechos humanos y por consiguiente, los derechos laborales que se encuentran establecidos en la Carta Magna y demás normatividad correlativa aplicable. -

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, es una institución que se ocupa por garantizar los derechos humanos de las y los servidores públicos que en ella laboran, adoptando medidas administrativas que permitan crear una cultura laboral positiva y centrada en el bienestar de sus trabajadores, así como de promover el bienestar emocional y mental de las personas trabajadoras, fomentando un sentido de pertenencia con la institución al recibir apoyo emocional, reconocimiento y la oportunidad de crecimiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo expuesto en los puntos que anteceden, y con la finalidad de fomentar la convivencia familiar, el desarrollo humano y mejorar las condiciones laborales de las y los servidores judiciales, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local proponen restablecer el otorgamiento del Día de Descanso, con goce de sueldo, el del cumpleaños de la trabajadora o trabajador del Poder Judicial del Estado, conforme a la fecha de natalicio que aparezca en la correspondiente acta de nacimiento o, en su defecto, en la clave del Registro Federal de Contribuyentes. -

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINA RESTABLECER EL DÍA DE DESCANSO POR CUMPLEAÑOS DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y SE INSTITUYEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO. -**

**PRIMERO.** Con efectos a partir del 25 de octubre de 2024 se concederá como día de descanso, con goce de sueldo, el del cumpleaños de la empleada o empleado judicial conforme a la fecha de natalicio que aparezca en la correspondiente acta de nacimiento o, en su defecto, en la clave del Registro Federal de Contribuyentes, siempre que obre en el expediente personal existente en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El beneficio señalado en el punto que antecede será efectivo para las y los servidores judiciales, sean de confianza o de base, con nombramiento temporal, eventual o por honorarios, que conforman el personal del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como sus respectivos órganos auxiliares y áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia, previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Las personas servidoras judiciales para el goce del día de descanso por cumpleaños, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- a) Haber proporcionado previamente a la Dirección de Recursos Humanos acta de nacimiento o, en su defecto clave del Registro Federal de Contribuyentes, en la que conste la fecha de su cumpleaños.
- b) Solicitarlo con cuarenta y ocho horas anteriores al día en el que gozará del descanso por cumpleaños, según su aniversario de nacimiento, mediante formato de justificación, debiendo expresar como motivo "Día de Descanso por Cumpleaños", el cual deberá contener el visto bueno de su superior jerárquico, y entregarla en dicho plazo a la Dirección de Recursos Humanos.
- c) En caso de que el día de descanso por cumpleaños coincidiera con un día inhábil, deberá comunicar mediante el formato antes señalado que el aniversario de nacimiento es día inhábil, señalando que el día de descanso será el día hábil inmediato posterior a su aniversario. -

Solo cuando el día de descanso laboral coincida con días inhábiles por; disposición de Ley, días feriados o de asueto, calendario judicial y fines de semana, que en conjunto rebasen más de tres días inhábiles, el disfrute de este derecho será al segundo día hábil inmediato posterior a su aniversario. -

En ambos casos, deberá contener las formalidades señaladas en el inciso anterior. Con independencia de que la Dirección de Recursos Humanos validará dicha solicitud y autorizará su procedencia.

- d) Las personas servidoras judiciales deberán solicitar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos con cinco días hábiles anteriores a la fecha en que inicie el periodo vacacional fijado para las y los servidores públicos judiciales que tengan derecho a disfrutarlo, cuando el día de descanso por cumpleaños se encuentre comprendido dentro del periodo de vacaciones; la solicitud deberá contener el visto bueno de su superior jerárquico.

En el caso del párrafo anterior, con base a los principios de imparcialidad, objetividad, probidad y de buena fe, la Dirección de Recursos Humanos establecerá la fecha en que podrá disfrutar el Día de Descanso por Cumpleaños a partir del sexto día de la fecha de su reincorporación a labores por la conclusión del periodo vacacional, sin exceder el término de 15 días naturales posteriores al aniversario del nacimiento de la o el beneficiario. -

**CUARTO.** Si por causas de carga de trabajo y/o funciones que desempeñan, las y los servidores públicos judiciales desean modificar la fecha del goce del día de descanso por cumpleaños, deberán estarse a lo siguiente: -

- a) Solicitarlo con cinco días hábiles anteriores a la fecha correspondiente, a la Dirección de Recursos Humanos, mediante escrito en el que expresará y justificará la causa o motivo, además de contar con la autorización al calce, de su superior jerárquico; dicha autorización y/o visto bueno de su superior jerárquico surtirá efectos de buena fe respecto de las causas de trabajo aludidas por el trabajador. -
- b) La fecha en la que se disfrutará el descanso laboral respectivo, deberá fijarse dentro del periodo de treinta días naturales posteriores al aniversario del nacimiento de la o el beneficiario, atendiendo a las bases señaladas en el inciso C, del punto TERCERO del presente Acuerdo General Conjunto. -
- c) Serán improcedentes las solicitudes de modificación de la fecha del goce del día de descanso por cumpleaños, ante la Dirección de Recursos Humanos, cuando las causas manifestadas sean diversas a "carga de trabajo y/o funciones realizadas". -

**QUINTO.** Las y los superiores jerárquicos para garantizar el goce del Día de Descanso por Cumpleaños de las y los servidores públicos judiciales, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) No retrasar el disfrute del día de descanso de las personas servidoras judiciales adscritas a sus áreas, con excepción de los casos que se encuentren en el supuesto del punto CUARTO del presente Acuerdo General Conjunto no serán atribuibles a los titulares.
- b) Vigilar que las personas servidoras judiciales adscritos a sus áreas disfruten de su Día de Descanso por Cumpleaños en la fecha de natalicio.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- c) Dar la autorización y/o visto bueno en el escrito de solicitud de la persona servidora judicial para diferir el Día de Descanso por Cumpleaños cuando realmente sea justificada la causa de la carga de trabajo, debiendo observar lo dispuesto en el punto CUARTO del presente Acuerdo General Conjunto, así mismo deberán verificar que la fecha del día diferido, no sea antes, ni después de días de asueto o periodos vacacionales. -

**SEXTO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General Conjunto, en el ámbito de sus respectivas competencias. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

**TERCERO.** Las personas servidoras judiciales cuyo día de cumpleaños sea el día 25 de octubre de 2024 quedarán exceptuadas del requisito de aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación señalado en el numeral TERCERO inciso b) del presente Acuerdo, por única ocasión.

**CUARTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO. RÚBRICA.**





